

**Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA contra RUBEN DARIO CASTRO MARTINEZ.
Radicado No. 2018-00045.**

OFICINA JURÍDICA <abogarrepresentaciones@hotmail.com>

Vie 8/10/2021 11:58 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA contra RUBEN DARIO CASTRO MARTINEZ. Radicado No. 2018-00045..pdf;

Buenos días.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Gracias mil.

ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO

Asesor Jurídico - Oficina Jurídica

Dirección: Calle 2 No. 5-36, Edificio Trinidad, oficina 205, Sector Centro, Buenaventura D.E.

Cel. 315- 580 3584 / 317-8042900/ 317 -6583348

Email: abogarrepresentaciones@hotmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.
Ciudad.

Referencia: Proceso "EJECUTIVO SINGULAR" de
"BANCOLOMBIA S.A.", contra RUBEN DARIO CASTRO
MARTÍNEZ y otra, radicación No. 2018-0045.
.....

En mi condición de apoderado judicial del extremo demandado en este proceso; intervengo ante usted, y esgrimiedo un cierto grado de responsabilidad, a fin de proponer, en contra del auto a través del cual se vuelve a fijar la fecha para el remate del bien inmueble, RECURSO DE REPOSICIÓN; y por las siguientes razones:

- A.) El Estado colombiano, por su intermedio, está sacando a la venta, a un tercero hasta ahora indeterminado, un bien inmueble; y a fin de que, accediendo a la diligencia de remate, esa persona se haga propietaria del mismo.
- B.) Es por ello por lo que todos los datos relacionados con la nomenclatura urbana del bien inmueble, deben estar muy bien establecidos; y a fin de no perjudicar a ese tercero, adquirente del bien inmueble.
- C.) Es por ello por lo que, he insistido a su despacho en dicho aspecto, pues a ese tercero que acceda a dicho bien inmueble, hay que transferirle una cosa debidamente saneada; y no con problemas de nomenclatura urbana.
- D.) El despacho puede tener toda la seguridad del mundo de que se trata del mismo inmueble (conforme lo dice en su auto), pero la diligencia de remate, siempre va a sufrir de dicha inconsistencia legal; pues si no se arregla, no va a haber claridad en la nomenclatura urbana del bien.

- E.) No me parece que, en dichas circunstancias, anómalas por demás, se saque un bien para la eventual venta, a fin de "engañar" a un tercero adquirente; quien, a la postre, va a tener problemas y dificultades para legitimarse en dicho bien inmueble; pues toda la documentación que posteriormente deba formalizar, se le complicará de manera ostensible.
- F.) Lo responsable, es y debe ser, someter al interesado a que se sirva clarificar, primero que todo, todas las especificaciones técnicas del bien inmueble; y luego de dicho procedimiento, sacar el bien a diligencia de remate.
- G.) Cómo podrá este tercero adquirente, protocolizar la diligencia de remate, con una nomenclatura errada?
- H.) Cómo podrá este tercero, recibir el bien inmueble, si en la orden que se emita, va a ir mal establecida la nomenclatura urbana?
- I.) Así, de esta manera, pueden surgir otros interrogantes necesarios, que hacen que se deba reponer dicho auto e instar a la parte interesada para que se sirva clarificar este aspecto de la nomenclatura urbana del bien inmueble.

Cordialmente,



ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
c. c. No. 16'481.096 de Buenaventura
T. P. No. 42.432 del C. S. de la J.